



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00162-00
Demandante	Yorladis Ospina Herrera
Demandado	Oscar Darío Alzate Meneses
Auto No.	1004

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que dentro del término establecido en el artículo 523 del C.G.P., el curador ad litem del demandado procedió a realizar la contestación de la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, se tendrá por contestada la misma.

Por otra parte, es del caso continuar con la etapa procesal dispuesta en los incisos 5° y 6° del artículo 523 del Código General del Proceso; por lo tanto, se ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 Ibídem en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda respecto del curador ad litem del demandado OSCAR DARIO ALZATE MENESES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REALIZAR el **EMPLAZAMIENTO** de los **ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** habida entre el señor OSCAR DARIO ALZATE MENESES y la señora YORLADIS OSPINA HERRERA, (C.G.P., art. 523, incisos 5° y 6°), en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por la **SECRETARÍA DEL JUZGADO** se deberá dar cumplimiento al presente ordenamiento.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

Elaboró: LEAJ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por <u>ESTADO</u></p> <p>No. <u>181</u></p> <p>12 de octubre de 2021</p> <p>WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN Secretario</p>
--

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5378546f10ae9cb12a67c4d62aac30ac3ddff8164fb6ddd75ce2569593faedc5

Documento generado en 11/10/2021 12:24:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>